

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	DE ALIMENTO
RADICACION:	47-570-4089-001-2012-00050-00
DEMANDANTE:	NEIVER ANTONIO FIGUEROA PEÑA
DEMANDADO:	MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ
FECHA:	21 DE FEBRERO DE 2023.

La parte interesada, nos pide se realice emplazamiento a la demandada MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ, *como quiera que se envió notificación personal y se niegan a recibir la notificación y se desconoce otro lugar de notificación.* Para lo cual aporta envío de la empresa 472.

Sería del caso ordenar el emplazamiento de la demandada MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ, sin embargo, la petición no reúne los presupuestos del artículo 291 numeral 4 del C.G.P., que a letra dice:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Es decir, no hay constancia o certificación por parte de la empresa postal 472 que la comunicación fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar. Presupuestos necesarios para poder emplazar a la demandada.

En conclusión, no se podrá ordenar el emplazamiento hasta tanto certifiquen la situación que nos señala la disposición procesal, por tanto, será deber de la parte aportar lo requerido con el fin de que se acoja su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante y, en consecuencia, No emplazar a la demandada MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ, hasta tanto se den los presupuestos procesales anotados en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada